

08 AGO. 2022
BUIN,

DECRETO ALCALDÍCIO N° 2730 / VISTOS: Las facultades que me otorgan los Arts. 5, 12 y 63 letras h), i) y j) de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades de 1988.

CONSIDERANDO: 1.- Que por Decreto Alcaldício N° 2773 de fecha 23 de octubre de 2018, el Sr. Alcalde delega en el Administrador Municipal Sr. Juan Rodrigo Astudillo Araya, atribuciones y facultades Alcaldicias.

2.- El Memorándum N° 671 de fecha 27 de Julio de 2022, donde la Dirección Jurídica solicita al Administrador Municipal decretar el pago de la causa Rol C-2013-2019 del 2º Juzgado de Letras de Buin, caratulada Consorcio Santa Marta S.A./Ilustre Municipalidad de Buin. Se adjunta:

- ◆ Certificado, de fecha 07.07.2022, emitido por el 2º Juzgado de Letras de Buin, donde se indica que la sentencia de la Causa Rol C-2013-2019 se encuentra firme y ejecutoriada.
- ◆ Sentencia de fecha 06.04.2022 correspondiente a la Causa Rol 2013-2019 del 2º Juzgado de Letras de Buin.

3.- La Pre Obligación Presupuestaria N° 918, de fecha 02 de Agosto de 2022, emitida por la Secretaría Comunal de Planificación.

4.- La Instrucción del Administrador Municipal para decretar.

DECRETO.

1.- Autorícese el pago por la suma de \$1.973.487.- (un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), correspondiente a la sentencia de fecha 06 de Abril de 2022 de la Causa Rol C-2013-2019 emitida por el 2º Juzgado de Letras de Buin, caratulada "Consorcio Santa Marta S.A./Ilustre Municipalidad de Buin".

2.- El pago se realizará por medio de transferencia electrónica al 2º Juzgado de Letras de Buin, RUT N° , a la cuenta corriente del Banco Estado N° . Una vez realizado el pago remitir comprobante a los correos electrónicos smiranda@buin.cl y cmunoz@buin.cl, con el fin de informar al Tribunal.

3- Impútese los gastos a la cuenta presupuestaria 215.26.02 "Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad", Centro de Costo 31.01.02.

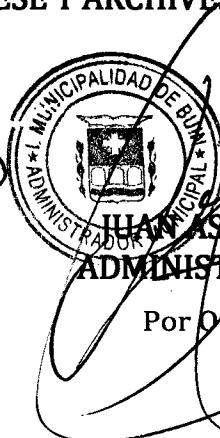
ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GERONIMO MARTINI GORMAZ
SECRETARIO MUNICIPAL

JAA. G.M.G. V.M.S. mss.
DISTRIBUCION:
- Control.
- D.A.P.
- Jurídica
- SECPLA
- Archivo SECMU

F:\Nueva carpeta\Marina\DECRETOS 2016-2020\Pago\2022\Consorcio Santa Marta S.A..doc



JUAN ASTUDILLO ARAYA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

Por Orden del Sr. Alcalde

Pre-Obligación Presupuestaria

Tipo/Número: 5 / 918

Fecha: 02/08/2022

Glosa: MEMO JDCA. N°671- C-2013-2019 "Consorcio Santa María/I. Mun. de Buin"

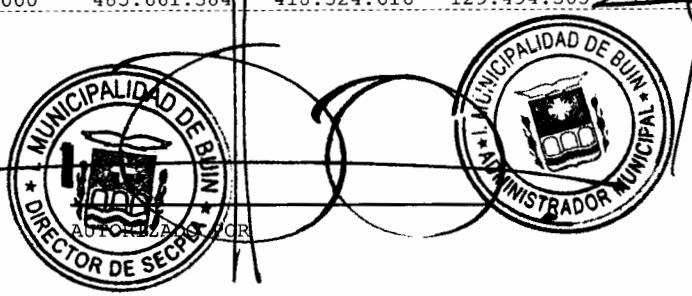
Rut/Nombre:

Preob./Oblig.:

Cuenta

Sub. Prog.	C. Costo	Total	Pre. Vigente	Obl. Acum.	Sal. Presup.	PreObligado	Sal.Dispn.
2152602	Compensaciones por Daños a Terceros y/o a la Propiedad						
1 GESTION	310102	1.973.487	903.986.000	485.661.384	418.324.616	129.494.305	288.820.311
TOTALES:		1.973.487					

EMITIDO POR acanuta : Alejandro Cañuta Quiñimil





Memo Jdca. N° 6714 2022

731147

Ant.

: Certificación de sentencia ejecutoriada en causa C-2013-2019 del 2° Juzgado de Letras de Buin.

Materia

: Solicitud proceder al pago en causa que se indica.

Buin,

27 JUL. 2022

**DE: ELIZABETH UBILLA CONTRERAS**
DIRECTORA JURÍDICA**A : JUAN ASTUDILLO ARAYA**
ADMINISTRADOR MUNICIPAL

De mi Consideración:

Mediante el presente memorándum, solicito a usted proceder al pago de la sentencia de fecha 06 de abril de 2022, que corresponde a la causa Rol C-2013-2019 caratulada "Consorcio Santa María S.A. con I. Municipalidad de Buin", en el cual la Municipalidad fue condenada al pago de \$1.973.487, la cual se encuentra firma y ejecutoriada, en conformidad con el certificado de fecha 07 de julio de 2022.

Por lo tanto se solicita proceder al pago total de \$1.973.487.- (un millón novecientos setenta y tres mil cuatrocientos ochenta y siete pesos), mediante transferencia electrónica al 2° Juzgado de Letras de Buin, Rut 61.957.600-4, a la cuenta corriente del Banco Estado N° 37.700.047.157, solicitando asimismo que una vez realizado el pago, sea remitido a los correos smiranda@buin.cl y cmunoz@buin.cl con el fin de informar al Tribunal.

Se hace presente que el pago de la presente causa, se encuentra contemplada en asignación presupuestaria municipal.

Saluda atentamente a Ud.

ELIZABETH UBILLA CONTRERAS
DIRECTORA JURÍDICA

SMJ
Distribución
1) Destinatario.
2) Archivo Jurídica.



1

NOMENCLATURA : 1. [380]Certificado.
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-2013-2019
CARATULADO : CONSORCIO SANTA MARTA S.A./ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, siete de Julio de dos mil veintidós.

CERTIFICO: Que no consta en autos que se hayan deducido recursos en contra de la sentencia definitiva dentro de plazo legal, el que se encuentra vencido, por lo que la referida sentencia está firme y ejecutoriada. Buin, 07 de julio de 2022. szc



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 03 de abril de 2022, la hora visualizada corresponde al horario de Invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>

MARIELA FRANCISCA ORMEÑO
QUEZADA
fecha: 07/07/2022 21:00:54

NOMENCLATURA : 1. [40]Sentencia
JUZGADO : 2º Juzgado de Letras de Buin
CAUSA ROL : C-2013-2019
CARATULADO : CONSORCIO SANTA MARTA S.A./ILUSTRE
MUNICIPALIDAD DE BUIN

Buin, seis de abril de dos mil veintidós.

VISTOS:

A folio 1, con fecha 09 de marzo de 2020, comparece doña Alejandra Boné Eugenín, abogada, en representación de **Consortio Santa Marta S.A.**, sociedad anónima del giro de tratamiento y disposición final e intermedia de residuos sólidos, representada legalmente por don Rodolfo Bernstein Guerrero, ingeniero civil, don Guillermo Ruiz Pérez, ingeniero civil y don Gustavo Adolfo Silva Cabello, ingeniero civil, todos con domicilio en calle José Miguel de la Barra N°536, oficina 403, comuna de Santiago, quien viene a interponer demanda ejecutiva de cobro de Factura en contra de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, representada legalmente por su alcalde don Miguel Leonardo Araya Lobos, ambos con domicilio en Carlos Condell N°415, comuna de Buin, con base en los antecedentes de hecho y derecho que expone.

Señala que su representada es dueña del crédito contenido en las siguientes facturas: 1.- Factura Electrónica N°3090, emitida por la sociedad **Consortio Santa Marta S.A.** con fecha 31 de marzo de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de abril de 2019, por la suma de \$41.111.334; 2.- Factura Electrónica N°9817, emitida por la sociedad **Consortio Santa Marta S.A.** con fecha 30 de junio de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2019, por la suma de \$23.371.406; 3.- Factura Electrónica N°3372, emitida por la sociedad **Consortio Santa Marta S.A.** con fecha 30 de junio de 2019, con fecha de vencimiento el día 30 de julio de 2019, por la suma de \$44.746.254.

Indica que las referidas facturas fueron debidamente recepcionadas, sin que fueran devueltas al momento de la entrega o reclamada dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción, por lo cual, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley N°19.983, se las debe tener por irrevocablemente aceptadas.

Afirma que, posteriormente, habida consideración que la deudora no pagó la deuda en su totalidad, adeudándose a la fecha la suma de \$90.136.708, solicitó en estos autos la correspondiente gestión preparatoria de notificación judicial de las facturas, todo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5 letra d) de dicha Ley. En dicha gestión preparatoria, la parte contraria no objetó las facturas, y por lo tanto, tienen mérito ejecutivo toda vez que se cumplen todos los requisitos contemplados en el artículo 5º de la Ley N°19.983; esto es, no fueron reclamadas de conformidad al artículo 3º de la Ley N°19.983; su pago es actualmente exigible y las acciones para su cobro no se encuentran prescritas; en las propias facturas consta el recibo de los servicios prestados; y, una vez



puesta en conocimiento de la deudora, no las objetó, razón por la que se adeuda un total de \$90.136.708.

Previas citas legales, solicita tener por interpuesta la presente demanda ejecutiva de cobro de facturas en contra de la Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por su alcalde don Miguel Leonardo Araya Lobos, ambos ya individualizados, por la suma total de \$90.136.708, más los respectivos reajustes e intereses, con costas.

A folio 8, con fecha 03 de octubre de 2020, comparece don Miguel Araya Lobos en representación de la **Ilustre Municipalidad de Buin**, quien opuso las excepciones de los N°7 Y 9 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil esgrimiendo las razones de hecho y derecho que expone.

Señala que existe una relación contractual vigente entre la Ilustre Municipalidad de Buin y la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. denominada licitación pública “Concesión del Servicio de Disposición Final de residuos Sólidos de la comuna de Buin”, cuyo acuerdo de voluntades fue suscrito con fecha 13 de abril de 2018, aprobado por Decreto TC N°119 de fecha 09 de mayo de 2018. Los Servicios contratados por la Ilustre Municipalidad, corresponde a la disposición final de residuos provenientes de los camiones recolectores de la empresa Crecer S.A., con quien la Municipalidad de Buin mantiene un vínculo contractual por la Concesión del retiro de Residuos Domiciliarios, Limpieza de Calles, Aseo de Ferias y otros, por lo tanto, el Municipio debe pagar los residuos depositados por la mencionada empresa.

En lo relativo a la excepción de pago señala que de acuerdo a lo informado por la dirección de Administración y Finanzas mediante el memorándum N°647 de fecha 30 de septiembre de 2019, la Ilustre Municipalidad de Buin ha hecho pagos parciales de las siguientes facturas: 1.- Factura N° 3090 por un monto de \$41.111.334, del cual fueron pagados \$39.814.919, el 02 de mayo de 2019, mediante Decreto de Pago N°880 de fecha 29 de abril de 2019, la cual fue pagada a Consorcio Santa Marta S.A., mediante Depósito a la cuenta del Banco de Chile N°35641240 a nombre de Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 02 de mayo de 2020, que correspondía al Servicio Disposición Final Residuos Domiciliarios mes marzo de 2019; 2.- Factura N°9817, por un monto de \$23.371.406 del cual fueron pagados el monto de \$16.572.411 y la Factura N°3372, por un monto de \$44.746.254 de los cuales fueron pagados \$31.727.975, el 13 de agosto de 2019, ambos mediante el Decreto de Pago N°1527 de fecha 7 de agosto de 2019 al propietario de las Facturas al Banco de Chile, mediante depósito bancario a la cuenta N°2124704 con fecha 14 de agosto de 2020.

Indica que, por lo tanto, su representada ha pagado las Facturas N°3090, 9817 y 3372 el monto total de \$88.115.305, quedando un saldo pendiente por pagar en las facturas de \$21.113.689.

En lo relativo a la excepción de falta de los requisitos para que el título tenga fuerza ejecutiva, señala que con respecto a las Facturas N°9817 y N°3372 estas fueron cedidas por la empresa Consorcio Santa Marta S.A. al Banco de Chile. En efecto, y tal como da cuenta el Registro Público de Transferencia de Crédito consta lo siguiente: a.- Factura N°3372, de un monto de \$44.746.254, emitido por Consorcio Santa Marta S.A., emitida a



la I. Municipalidad de Buin, la cual fue cedida al Banco de Chile Rut 97.004.000-5, el 03 de julio de 2019 con el identificador de envío Número 3832037498 y b.- Factura N°9817, de un monto de \$23.371.406 emitido por Consorcio Santa Marta, emitida a la I. Municipalidad de Buin, la cual fue cedida al Banco de Chile. Rut 97.004.000-5, el 03 de junio de 2020, con el identificador número 3832033808.

Indica que, conforme al artículo 9° de la ley 19.983, el actor ha cedido el dominio de las facturas, por lo tanto no es propietario de las facturas número 3372 y 9817, en efecto, quien tiene la legitimidad activa para cobrar las facturas señaladas, es el Banco de Chile en calidad de cesionario y propietario de las facturas en calidad de acreedor. Así las cosas, no se cumple en la especie, uno de los requisitos para que el actor pretenda cobrar las facturas Números 3372 y 9817, esto es, que sea actualmente exigible, toda vez que la exigibilidad la detenta quien tiene la calidad de titular del título ejecutivo.

Previas citas legales, solicita tener por formuladas excepciones a la ejecución, declararlas admisibles y, en definitiva, acogerlas y declarar el pago parcial con respecto a la factura número 3090 y negar la ejecución con respecto a las facturas números 9817 y 3372, en todas sus partes, con costas.

A folio 15, con fecha 30 de noviembre de 2020, comparece por la ejecutante doña Alejandra Boné Eugenín, quien evacuando el traslado en tiempo y forma, solicita se rechacen las excepciones opuestas por la ejecutada, con base a los fundamentos de hecho y derecho que expone.

Señala que respecto de la excepción de pago parcial, reconoce los abonos parciales a que hace referencia la ejecutada al momento de oponer la referida excepción, en los siguientes términos: a) En cuanto a la Factura Electrónica N°3090, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 31 de marzo de 2019, por la suma de \$41.111.334, la Ilustre Municipalidad de Buin abonó la suma de \$39.137.847, quedando un saldo de \$1.973.487 por pagar; b) en cuanto a la Factura Electrónica N°9817, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 30 de junio de 2019, por la suma de \$23.371.406.-, la Ilustre Municipalidad de Buin abonó la suma de \$16.572.411, quedando un saldo de \$6.798.995 por pagar; c) En cuanto a la Factura Electrónica N° 3372, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 30 de junio de 2019, por la suma de \$44.746.254, la Ilustre Municipalidad de Buin abonó la suma de \$31.727.975, quedando un saldo de \$13.018.279 por pagar.

Indica que, de esta manera, su representada reconoce parte del pago parcial realizado por la ejecutada, quedando un saldo por pagar de las facturas correspondientes a \$21.790.761, cantidad respecto de la cual se debe seguir adelante con la ejecución.

Afirma que en cuanto a la excepción de falta de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que el título tenga fuerza ejecutiva, las facturas cedidas son la N°9817 y la N°3372, las que sólo fueron parcialmente pagadas por la ejecutada, quedando un monto pendiente de pago de \$19.817.274 que tuvo que ser pagado por su representada al cesionario (Banco de Chile), razón por la cual Consorcio Santa Marta S.A., se subrogó en los derechos del primero (Banco de Chile). En consecuencia, al haberse subrogado su representada en los derechos del cesionario, respecto del monto



no pagado, tiene la titularidad y legitimación activa para exigir dicho pago, razón por la que la excepción opuesta debe ser rechazada íntegramente.

A folio 16, con fecha 02 de diciembre de 2020, se tuvo por evacuado el traslado en tiempo y forma, se declararon admisibles las excepciones y se recibió la causa a prueba.

A folio 34, con fecha 15 de marzo de 2022, se citó a las partes a oír sentencia.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que a folio 1, comparece doña Alejandra Boné Eugenín, en representación de **Consorcio Santa Marta S.A.**, representada legalmente por don Rodolfo Bernstein Guerrero, don Guillermo Ruiz Pérez y don Gustavo Adolfo Silva Cabello, quien viene a interponer demanda ejecutiva de cobro de Factura en contra de La Ilustre Municipalidad de Buin, representada legalmente por su alcalde don Miguel Leonardo Araya Lobos, todos ya individualizados, señalando que la ejecutada le adeuda a su representado la suma de \$90.136.708 en capital más intereses, reajustes y costas, en virtud de los fundamentos expuestos en la parte expositiva de esta sentencia que se da por reproducida para todos los efectos legales.

SEGUNDO: Que a folio 8, comparece don Miguel Araya Lobos, en representación de La Ilustre Municipalidad de Buin, quien opuso las excepciones del N° 7 y 11 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, argumentando las razones de hecho y derecho ya referidas en la parte expositiva de la sentencia, solicitando se niegue lugar a la ejecución con expresa condenación en costas.

TERCERO: Que a folio 16, se recibió la causa a prueba, fijándose como hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos los siguientes: 1.- Si el título que sirve de base a la ejecución reúne los requisitos exigidos por la ley para que tenga mérito ejecutivo; 2.- Efectividad de encontrarse parcialmente pagada la deuda.

CUARTO: Que, con el objeto de acreditar el fundamento de sus pretensiones, la parte ejecutante acompañó al proceso los siguientes antecedentes: **DOCUMENTAL:** 1.- Constancia emitida por Banco de Chile con fecha 28 de diciembre de 2020, en la que autoriza parcialmente la recesión electrónica en dominio de las facturas electrónicas Número 3372 y 9817 detalladas en el documento, en favor de Consorcio Santa Marta S.A.; 2.- Factura Electrónica N°3090, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 31 de marzo de 2019; 3.- Factura Electrónica N°9817, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 30 de junio de 2019; 4.- Factura Electrónica N°3372, emitida por la sociedad Consorcio Santa Marta S.A. con fecha 30 de junio de 2019.

QUINTO: Que, a su turno, la parte ejecutada acompañó al proceso los siguientes antecedentes: **DOCUMENTAL:** 1. Comprobante de anotación en Registro Público electrónico de transferencia de crédito, correspondiente a la factura exenta electrónica N°3372, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; 2. Comprobante de anotación en Registro Público electrónico de transferencia de crédito, correspondiente a la factura exenta electrónica N°9817, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; 3. Factura electrónica N°3372 de fecha



30 de junio de 2019, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; **4.** Factura electrónica N°9817 de fecha 30 de junio de 2019, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; **5.** Factura electrónica N°3090 de fecha 31 de marzo de 2019, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; **6.** Factura electrónica N°9029 de fecha 31 de marzo de 2019, emitida por Consorcio Santa Marta S.A. en contra de la Municipalidad de Buin; **7.** Memorándum N°647 de fecha 30 de septiembre de 2020, remitido por doña Viviana Vargas Sandoval, Directora de Administración y Finanzas, a don Pablo Gutiérrez Muñoz, Asesor Jurídico; **8.** Decreto de pago N°880 de fecha 29 de Abril de 2019, expedido por la Municipalidad de Buin; **9.** Decreto de pago N°1527 de fecha 07 de agosto de 2019, expedido por la Municipalidad de Buin; **10.** Certificado de obligación presupuestaria N°31/439 de fecha 20 de julio de 2019, de la Municipalidad de Buin; **11.** Comprobante de movimientos contables, documento N°2-1.033 de fecha 20 de julio de 2019; **12.** Comprobante de transferencia electrónica N°00001249 del Banco Crédito e inversiones, efectuada por la Municipalidad de Buin con fecha 14 de agosto de 2018; **13.** Certificado de obligación presupuestaria N°31/221 de fecha 11 de abril de 2019, de la Municipalidad de Buin; **14.** Comprobante de movimientos contables, documento N°2-514 de fecha 11 de abril de 2019; **15.** Comprobante de depósito N°35641240 del Banco de Chile efectuada por la Municipalidad de Buin con fecha 02 de mayo de 2018; **16.** Decreto TC N°68 dictado con fecha 14 de marzo de 2018 por la Municipalidad de Buin., que adjudica la denominada “Concesión de Servicios de Disposición Final de residuos sólidos de la Comuna de Buin” a la empresa Consorcio Santa Marta S.A.; **17.** Decreto TC N°119 dictado con fecha 09 de mayo de 2018 por la Municipalidad de Buin, que aprueba contrato suscrito entre la Municipalidad y la empresa Consorcio Santa Marta S.A.; **18.** Copia Contrato de Concesión del Servicio de disposición final de residuos sólidos de la comuna de Buin, suscrito entre la Municipalidad de Buin y Consorcio Santa Marta S.A., con fecha 03 de abril de 2018, ante don Raúl Undurraga, Notario Público de la comuna de Santiago.

SEXTO: Que, en lo relativo a la excepción del artículo 464 N°7 del Código de Procedimiento Civil, esto es, “la falta de alguno de los requisitos o condiciones establecidos por las leyes para que dicho título tenga fuerza ejecutiva, sea absolutamente, sea con relación al demandado”, atendidos los hechos expuestos por el ejecutado, se debe tener presente lo dispuesto por el artículo 9° de la ley N°19.983, el cual establece que las facturas que sean documentos electrónicos, serán cedibles mediante medios electrónicos y se pondrá en conocimiento del obligado al pago de ellas mediante su anotación en un registro público electrónico de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas que llevará el Servicio de Impuestos Internos, en consecuencia, para que sea oponible la cesión de la factura electrónica al deudor de la misma, se debe inscribir la cesión en el registro de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas del Servicio de Impuestos Internos, en caso contrario, al cesión de la factura es inoponible al deudor.

SÉPTIMO: Que, del estudio de los antecedentes, en especial de los documentos acompañados en autos, se desprende que por escritura pública de fecha 13 de abril de



2018 la Ilustre Municipalidad de Buin le otorgó a la empresa Consorcio Santa Marta S.A., representada legalmente por don Rodolfo Bernstein Guerrero, la concesión del servicio de disposición final de residuos sólidos de la comuna de Buin, contrato en cuyo cumplimiento y ejecución se emitió la Factura Electrónica N°3090, con fecha 31 de marzo de 2019, por la suma de \$41.111.334, la Factura Electrónica N°9817, con fecha 30 de junio de 2019, por la suma de \$23.371.406 y la Factura Electrónica N°3372 con fecha 30 de junio de 2019, por la suma de \$44.746.254.

Que, con los comprobantes de anotación en Registro Público electrónico de transferencia de crédito acompañados por la ejecutada, consta que las Facturas Electrónicas N°3372 y N°9817 fueron cedidas por sus montos totales al Banco de Chile con fecha 03 de julio de 2019, por lo que, a contar del día hábil siguiente, esto es, el 04 de julio de 2019, el deudor tomó conocimiento de la cesión del crédito contenido en la Factura Electrónica. Así, desde el 04 de julio del 2019 que la ejecutada de autos tiene por acreedor de las facturas referidas al Banco de Chile, de manera que cualquier posterior cesión de las mismas se debe comunicar al deudor conforme al artículo 9° de la ley N°19.983.

Que, en ese sentido, la parte ejecutante no ha logrado acreditar el pago al Banco de Chile de las facturas electrónicas cedidas. En efecto, el documento acompañado consistente en una constancia emitida por Banco de Chile con fecha 28 de diciembre de 2020, no da cuenta de un pago, sino que de una autorización del Banco de Chile respecto de una cesión parcial a favor de la ejecutante de autos, en el que el Banco solicita además, dejar constancia en el registro público electrónico de transferencia de créditos, quedando a cargo de la ejecutante su presentación ante el Servicio de Impuestos Internos. Sin embargo, no se aportó prueba alguna que diera cuenta de que efectivamente se anotó la cesión parcial a favor del ejecutante en el registro de transferencias de créditos contenidos en facturas electrónicas del Servicio de Impuestos Internos. Por lo tanto, no habiéndose acreditado el pago de las Facturas Electrónicas N°3372 y N°9817 que permitiera al ejecutante subrogarse en los derechos del acreedor Banco de Chile en el cobro de los créditos contenidos en dichas facturas, ni tampoco habiéndose anotado la cesión parcial del crédito contenido en la factura electrónica conforme a lo establecido en el artículo 9° de la ley N°19.983, no se ha dado cumplimiento con uno de los requisitos establecidos por las leyes para que el título tenga mérito ejecutivo, por lo que se acogerá la excepción del N° 7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil, opuesta por la ejecutada respecto de las Facturas Electrónicas N°3372 y N°9817, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia.

OCTAVO: Que, en lo concerniente a la excepción del artículo 464 N°9 del Código de Procedimiento Civil, esto es, “el pago de la deuda”, habiéndose acogido la excepción del N°7 del artículo 464 del Código de Procedimiento Civil respecto de las Facturas Electrónicas N°3372 y N°9817, se omitirá pronunciamiento en cuanto al pago íntegro o parcial de las mismas, por lo que sólo se emitirá pronunciamiento respecto de la excepción del pago de la deuda únicamente respecto de la Factura Electrónica N°3090.



NOVENO: Que, la parte ejecutada sostiene que respecto de la Factura Electrónica N°3090, emitida por un monto de \$41.111.334, habría pagado \$39.814.919, el 02 de mayo de 2019, mediante depósito a la cuenta del Banco de Chile N°35641240 a nombre de Consorcio Santa Marta S.A., constando dicho pago además en el Decreto de Pago N°880 de fecha 29 de abril de 2019. A su vez, la parte ejecutante señaló respecto de la referida factura que efectivamente la parte ejecutada le habría pagado el monto ya señalado, restando solamente por pagar un monto ascendente a la suma de \$1.973.487.

Que, estando ambas partes contestes en cuanto al pago parcial de la Factura Electrónica N°3090 por la suma de \$39.814.919, y constando además dicho pago en los documentos acompañados por la ejecutada consistentes en el Memorándum N°647 de fecha 30 de septiembre de 2020 y el Decreto de pago N°880 de fecha 29 de Abril de 2019, expedido por la Municipalidad de Buin, se procederá a acoger la excepción de pago respecto de la Factura Electrónica N°3090, como se dirá en lo resolutivo de la sentencia, debiendo seguir adelante con la ejecución respecto del saldo restante.

DÉCIMO: Que, la demás prueba acompañada en autos y no analizada, en nada altera lo resuelto.

UNDÉCIMO: Que, habiéndose acogido las excepciones opuestas por el ejecutado, pero debiendo seguirse adelante la ejecución en su contra respecto del saldo restante por pagar, cada parte pagará sus costas.

Por las consideraciones expuestas y lo previsto en el artículo 1698 del Código Civil y artículos 160, 170, 464 N° 7 y 9, 471 del Código de Procedimiento Civil y artículo 9° la ley 19.983; **SE DECLARA:**

I.- Que, se **ACOGE** la excepción del artículo 464 N° 7 del Código de Procedimiento Civil, opuesta por la ejecutada respecto de las Facturas Electrónicas N°3372 y N°9817;

II.- Que, se **ACOGE** la excepción del artículo 464 N° 9 del Código de Procedimiento Civil, opuesta por la ejecutada, respecto de la Factura Electrónica N°3090, debiendo seguir adelante con la ejecución seguida en su contra respecto del saldo restante por pagar ascendente a la suma de \$1.973.487.

III.- Que, se cada parte pagará sus costas, según lo resuelto en el considerando undécimo de ésta sentencia.

Regístrate, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol C-2013-2019

Dictada por don Emil Andrés Ibarra Saez, Juez Suplente.

